

NOTA A DESPACHO. Popayán, 19 de octubre de 2020.- En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente asunto con escrito de apelación en contra del auto No. 618 de fecha 9 de octubre del año en curso, presentado por la apoderada de la parte demandante. Provea. -

La sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, Diecinueve (19) de octubre de dos mil Veinte (2020).

Auto No. 643.

Proceso: Reglamentación de Visitas
Radicación: 19001-31-10-001-2019-00303-00

Pasa a Despacho a pronunciarse respecto del Recurso de Apelación interpuesto al interior de este asunto.

La parte demandante a través de su apoderada judicial, con escrito enviado al correo electrónico del Juzgado el día 16 de octubre del año que transcurre, propuso Recurso de Apelación en contra del auto No. 618 del 9 de octubre de 2020, el cual resolvió rechazar de plano el incidente de nulidad propuesto conforme lo considerado en el mismo proveído.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero decir, que la profesional del derecho debe tener presente que los procesos de custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes son asignados al conocimiento de los Jueces de Familia en Única Instancia tal y como lo regula el numeral 3º del art. 21 del Código General del Proceso, aunado a ello el trámite Impartido, es el verbal sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 ajusten, norma que en su párrafo primero, dispone que los procesos verbales sumarios serán de única instancia.

Siendo ello así se denegara el recurso de apelación impetrado por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del CGP.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto 618 del 9 de octubre de los corrientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. - Denegar por Improcedente la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante a través de su apoderada judicial, contra el Auto No. 618 del 9 de octubre de 2020, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo. – Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto 618 del nueve de octubre de los corrientes.

Tercero.- Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/Consuelo Ordoñez.

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfcbd9998ad7d5b42fc3c1f53129d5c763fe2860fd60f06731d3c34daa5ce04**
Documento generado en 19/10/2020 07:01:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**